

REGLAMENTO DEL GABINETE MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 07 de marzo del 2018	Número 48
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Pénjamo, Gto.

Reglamento del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Pénjamo, Guanajuato.	27
---	----

EL DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL 107; Y LA FRACCIÓN II, INCISO C) DEL 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EL INCISO D), FRACCIÓN I DEL 76; EL 98; EL INCISO B), FRACCIÓN I DEL 99; 102; 103 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL GABINETE MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, es el órgano colegiado creado por acuerdo del Presidente Municipal, el cual estará integrado por los Titulares de todas las Dependencia de Gobierno Municipal incluyendo las Paramunicipales, para cumplir con los objetivos de la prevención social de la violencia y la delincuencia, precisado como la atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la ley general de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Pénjamo, Guanajuato, a las autoridades y titulares de las dependencias municipales que se mencionan en el artículo 4.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS INTEGRANTES DEL GABINETE.

ARTÍCULO 4.- El Gabinete estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, quien presidirá el Gabinete;
- II. Secretario de Ayuntamiento, (Secretario Técnico);
- III. Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Titular del Área de Prevención al Delito (Coordinador y seguimiento de sesiones);
- V. Director (a) del D.I.F. Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII. Titular de la Dirección de Obras Públicas;
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Encargado de Despacho de la Dirección de Casa de Cultura;
- XI. Titular de Educación;
- XII. Titular de la Coordinación de Comunicación Social;
- XIII. Titular de COMUDE;
- XIV. Titular del Instituto de la Juventud;
- XV. Titular de la Coordinación de Fiscalización y Reglamentos;
- XVI. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
- XVII. Presidente de la Comisión de Seguridad Pública; y,
- XVIII. Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 5.- La sede del Gabinete se ubicará en la Presidencia Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno.

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Gabinete, podrá ejercer su función por delegación sin menoscabo de la participación del propio titular del Ejecutivo municipal en cualquier momento, el Secretario del Ayuntamiento así como cada uno de los integrantes del Gabinete, contarán con su respectivo suplente, de acuerdo a lo previsto por la norma aplicable al caso particular de cada uno de ellos, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Gabinete.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Gabinete serán presididas por el Presidente Municipal, pudiendo delegar dicha calidad en su ausencia a quien él designe.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Gabinete podrá proponer al pleno, la invitación de aquellos expertos o miembros de Instituciones Públicas u Organizaciones Privadas, que por su preparación, mérito o función, coadyuven a proponer y resolver las tareas y temas del Gabinete, pudiendo participar con voz pero sin voto en aquellas sesiones donde de acuerdo al tema que se trate se les requiera.

ARTÍCULO 9.- El nombramiento de los que integran del Gabinete será honorífico; por lo que queda prohibido otorgar o recibir retribución o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 10.- La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete, durará para los funcionarios públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo.

CAPÍTULO TERCERO. DEL GABINETE MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

ARTÍCULO 11.- Es competencia de este Gabinete:

- I. Emitir sus Reglas de Organización y Funcionamiento, Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones Ordinarias;
- II. Participar en la definición de las propiedades institucionales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias que integren dicho Gabinete, se encuentre alineado a la Planeación Nacional y Estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en términos de lo dispuesto en los instrumentos programados aplicables;

- IV. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y propiciando su articulación, homologación y complementación con el Estado y la Federación.
- V. Celebrados los convenios con cada instancia, se dará seguimiento a los apoyos económicos otorgados por parte del Gobierno Federal, Estatal a empresas Sociales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Participar en el diseño de esquemas de capacitación laboral y de competencias para empresas sociales y coordinar su implementación;
- VII. Analizar la incidencia del gasto de las políticas públicas coordinadas para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en la reducción de los índices delictivos;
- VIII. Analizar y reorientar para aprovechar objetivamente los recursos en acciones que permitan reducir los factores que generan violencia o delincuencia en la población, y en su caso recomendar los ajustes presupuestales y programáticos pertinentes;
- IX. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria;
- X. Analizar el marco normativo estatal aplicable en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y en su caso realizar las propuestas conducentes;
- XI. Supervisar el cumplimiento del objetivo del presente reglamento, y emitir recomendaciones al respecto;
- XII. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente reglamento, relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y con la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XIV. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,
- XV. Ejercer las atribuciones aplicables necesarias para cumplir con los objetivos que deriven del presente reglamento, conforme a las leyes federales, estatales así como a la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Gabinete deberán:

- I.- Protestar el cargo que les fue conferido;
- II.- Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto; a excepción del Secretario del Ayuntamiento, quien únicamente tendrá voz y para el caso de que éste presida, podrá emitir voz;
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV.- Promover y apoyar la integración de los planes y programas en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el ámbito federal, estatal y municipal;
- V.- Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de la administración municipal, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación, ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les ha encomendado;
- VI.- Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y ponerlos a consideración del Gabinete Municipal;
- VII.- Apoyar en el fortalecimiento del área municipal de Prevención del Delito;
- VIII.- Presentar de manera periódica informes donde se muestre la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y programas de cada dependencia que integra el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,

IX.- Las demás que se deriven del presente reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Gabinete tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones del Gabinete;

II.- Vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas que se han implementado en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las disposiciones y acuerdos del Pleno del Gabinete;

III.-Convocar a los integrantes del Gabinete, por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso; y,

IV.- Las demás que deriven del presente reglamento, o que le confiera el Pleno del Gabinete y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Secretario del Ayuntamiento:

I.- Por instrucciones del Presidente del Gabinete, convocar bimestralmente a sus miembros a sesionar de manera ordinaria; o bien extraordinaria, según sea el caso;

II.- Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Gabinete, llevando el control de los mismos;

III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Gabinete;

IV.- Informar periódicamente al Pleno del Gabinete, de sus actividades y gestiones;

V.- Promover la realización de estudios especializados sobre Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VI.- Enviar copias del acta de cada una de las sesiones en el término máximo de tres días hábiles posteriores a su firma y aprobación a la Dirección General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y,

VII.- Las demás que determine el Gabinete o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de los Integrantes del Gabinete:

I.- Asesorar al Gabinete en el seguimiento y evaluación de las acciones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, específicamente en aquellas tareas de su competencia;

II.- Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio;

III.- Informar al Pleno del Gabinete, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como de los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales;

IV.- Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a promover la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;

V.- Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos del Gabinete; y,

VI.- Las demás que determine el Pleno del Gabinete o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- Podrán ser amonestados los integrantes del Gabinete, por el Presidente del pleno en las siguientes causas:

- I.- Por faltar de manera injustificada a tres sesiones; y,
- II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Gabinete.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 17.- El Gabinete sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año, o bien extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente del Gabinete Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Gabinete podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente del Gabinete tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- El Gabinete sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, misma que será elaborada por el Secretario del Ayuntamiento, notificándoles a sus miembros con tres días de anticipación a la celebración de la misma.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 18 del presente ordenamiento, para la instalación del quórum legal.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Presidente del Gabinete a través del Secretario del Ayuntamiento, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya señalada en este reglamento.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión anterior para su análisis, discusión y posterior aprobación formal, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para sus observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Para el caso de que en la primera convocatoria, no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse nuevamente a sesión, en el término de 48 horas, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes y cuyos acuerdos aplicarán y serán válidos para todo el Pleno del Gabinete.

ARTÍCULO 23.- En cada sesión del Gabinete, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada formalmente por todos los participantes, la cual deberá contener:

- I. Datos generales de la sesión: Lugar, fecha y hora de celebración;
- II. Lista de hechos que describa de manera general la participación de los integrantes del Gabinete;
- III. Lista de acuerdos que describa de manera puntual los compromisos y acuerdos que se adquirieron en el Pleno del Gabinete con fechas para su cumplimiento;
- IV. Firma de todos los asistentes de la sesión que haga constar la aprobación de dicha acta; y,
- V. Lista de asistencia que haga constar el quórum legal de la sesión.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 24.- El Gabinete podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados <<comisiones>> para atender eficaz y eficientemente el cumplimiento de sus objetivos, y serán de dos tipos, permanentes y especiales.

ARTÍCULO 25.- Las <<Comisiones Permanentes>> que se formarán al interior del Consejo son:

- I.- La Comisión de Prevención del Delito;
- II.- La Comisión de Atención a la Mujer y a la Familia;
- III.- La Comisión de Educación y Atención a la Juventud;
- IV.- La Comisión de Cultura y Deporte; y,
- V.- La Comisión de Desarrollo Económico, Social y Humano.

ARTÍCULO 26.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará por lo menos con dos integrantes del mismo Gabinete, elegidos por el Pleno, debiéndose elegir entre ellos a un coordinador; en las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Gabinete que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos acordados.

ARTÍCULO 28.-La <<Comisión de Prevención de Delito>> tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y ejecutar las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio;
- II.- Informar al Pleno del Gabinete, de las acciones y resultados obtenidos en las Dependencias que conforman el gabinete, con apego al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales;
- III.- Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos del Gabinete; y,
- IV.- Las demás que determine el Pleno del Gabinete o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- La <<Comisión de Atención a la Mujer y a la Familia>> tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer y ejecutar las acciones y/o estrategias que contribuyan a mejorar y promover la equidad de género y los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- II.- Informar al Pleno del Gabinete, las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales en relación a la equidad de género y los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- III.- Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos del Gabinete; y,
- IV.- Las demás que determine el Pleno del Gabinete o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la <<Comisión de Educación y Atención a la Juventud>> las siguientes:

- I.- Proponer y ejecutar las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la educación en el municipio y promover los derechos de la juventud;

II.- Informar al Pleno del Gabinete, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales en relación a mejorar la educación en el municipio y promover los derechos de la juventud;

III.- Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos del Gabinete; y,

IV.- Las demás que determine el Pleno del Gabinete o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31.- La <<**Comisión de Cultura y Deporte**>> tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y ejecutar las acciones o estrategias que contribuyan a la promoción y apertura de actividades culturales y deportivas en el municipio;

II.- Informar al Pleno del Gabinete, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales en relación a la promoción y apertura de actividades culturales y deportivas en el municipio;

III.- Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos del Gabinete; y,

IV.- Las demás que determine el Pleno del Gabinete o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32.- La <<**Comisión de Desarrollo Económico, Social y Humano**>> tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y ejecutar las acciones o estrategias que contribuyan al desarrollo y crecimiento económico en el municipio;

II.- Informar al Pleno del Gabinete, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales en relación al desarrollo y crecimiento económico en pro de la ciudadanía en el municipio;

III.- Difundir en la ciudadanía en lo general y desde su dependencia, en lo particular, los trabajos del Gabinete; y,

IV.- Las demás que determine el Pleno del Gabinete o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, serán aprobadas por los integrantes del gabinete.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor será al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

**DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. OMAR GREGORIO MENDOZA FLORES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**